



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Vicerrectoría de Sede
Sede Bogotá

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR UTC-DEB 20 2020

Entre los suscritos: **NURY ESPERANZA VARGAS ALEJO**, mayor de edad identificada con C.C N° 52.397.486; **EDWIN ALFREDO REYES GUZMAN**, mayor de edad identificado con C.C N° 11.355.529; **NOHORA ANGELICA VEGA CASTRO**, mayor de edad identificado con C.C N° 51.986.567, y **EDGAR ANTONIO REYES MONTAÑO**, mayor de edad identificado con C.C N° 79.641.368, en calidad de investigadores, en adelante **LOS CEDENTES**; por una parte, y por la otra, **JAIME FRANKY RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.343.653** de Bogotá, quien en su condición de Vicerrector de Sede nombrado mediante Resolución No. 561 del 13 de Junio de 2016 y acta de posesión No. 372 del 15 de Junio de 2016, actuando de conformidad con el Artículo 4 numeral 4 literal b, del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de Diciembre de 2014 y lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 50 del Acuerdo 184 de 2015 que adiciona el Acuerdo 035 de 2003, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante **LA UNIVERSIDAD** o **LA CESIONARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la CAN, previas las siguientes :

CONSIDERACIONES

1. Qué por medio de la “CONVOCATORIA NACIONAL DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA 2016-2018”, modalidad única, se aprobó el proyecto titulado “*Evaluación preliminar de organismos marinos (Pterois volitans, Bryopsis ramulosa y Conus geographus) como fuentes potenciales de péptidos y /o lectinas con actividad biológica*” dirigida por el profesor **Edgar Antonio Reyes Montaño** del departamento de química y en el cual están vinculadas las investigadoras **Nury Esperanza Vargas Alejo y Nohora Angelica Vega Castro**.
2. Que en el Sistema de Información de la Investigación de la Universidad Nacional de Colombia (**HERMES**), el anterior proyecto aparece inscrito con código 37253 cuyo estado es Finalizado.
3. Que el objetivo principal fue: “*Evaluar preliminarmente la actividad biológica de péptidos y/o lectinas provenientes de Pterois volitans y Bryopsis ramulosa y de péptidos sintéticos derivados de la contantokina G de Conus geographus*”.
4. Qué por medio de la “CONVOCATORIA DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE N°. FP44842-130-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA”, se aprobó el proyecto “*Evaluación funcional de la actividad de péptidos derivados de Conantokina-G*” dirigida por el profesor **Edgar Antonio Reyes Montaño** del departamento de química y en el cual están vinculados los investigadores **Edwin Alfredo Reyes Guzman y Nohora Angelica Vega Castro**.
5. Que en el Sistema de Información de la Investigación de la Universidad Nacional de Colombia (**HERMES**), el anterior proyecto aparece inscrito con código 40049 cuyo estado es Activo.
6. Que como objetivo principal del proyecto fue propuesto el “*Evaluar funcionalmente la posible actividad biológica de una serie de péptidos sintéticos derivados de la toxina Conantokina-G del caracol Conus geographus sobre el receptor N-Metil-D- Aspartato (NMDA)*”.
7. Qué como resultado de lo planteado anteriormente los investigadores **Nury Esperanza Vargas Alejo, Edwin Alfredo Reyes Guzman, Nohora Angelica Vega Castro y Edgar Antonio Reyes Montaño**, crearon una tecnología denominada “*Péptidos sintéticos antagonistas del receptor NMDA con efecto de neuroprotección en modelo de isquemia in-vitro*”.
8. Que la solicitud de registro de la patente por parte de los investigadores se registró en el Sistema de Información de la Investigación de la Universidad Nacional de Colombia (**HERMES**) con el código 429.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR UTC-DEB 20 2020

9. Que los inventores manifestaron su interés de trabajar en conjunto con el Equipo de Transferencia de Conocimiento de la División de Extensión Bogotá de la Universidad en la construcción de la documentación técnica para iniciar el trámite de protección de la tecnología.
10. Que en fecha 26 de agosto 2020 el Comité de Propiedad Intelectual de la Sede en Sesión Ordinaria No. 3 de 2020, otorgó aval para el trámite de la documentación necesaria por parte del Equipo de transferencia.
11. Ante las anteriores consideraciones, el presente contrato de cesión se registró por los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERO. – OBJETO. LOS CEDENTES, mediante el presente contrato, transferimos los derechos patrimoniales derivados de la patente, en adelante invención o patente, denominada: **“PÉPTIDOS SINTÉTICOS ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR NMDA CON EFECTO DE NEUROPROTECCIÓN EN MODELO DE ISQUEMIA IN-VITRO”**, sin limitación alguna en favor de **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento de lo establecido en el (artículo 26 del Acuerdo 035 de 2003 C.A.) y la legislación nacional vigente sobre la materia.

SEGUNDO. – DECLARACIONES DE LOS CEDENTES. LOS CEDENTES declaran:

- a. Ser los verdaderos creadores de la tecnología.
- b. Que sus datos son correctos y que aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.
- c. **ESTAR DE ACUERDO**, con la distribución de autoría o distribución de la creación establecida en el presente apartado, teniendo en cuenta que esta distribución se hace con el fin de reconocer los posibles beneficios futuros en la eventual explotación de la tecnología conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, la distribución será la siguiente:

No.	Nombre	DNI	Participación
1	NURY ESPERANZA VARGAS ALEJO	C.C. No. 52.397.486	25%
2	EDWIN ALFREDO REYES GUZMAN	C.C. No. 11.355.529	25%
3	NOHORA ANGELICA VEGA CASTRO	C.C. No. 51.986.567	25%
4	EDGAR ANTONIO REYES MONTAÑO	C.C. No. 79.641.368	25%

TERCERO. – OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES: LOS CEDENTES se obligan en favor de **LA UNIVERSIDAD** a:

- a. Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario o formularios de solicitud de la patente respectiva;
- b. A redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la invención y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos de la oficina de patente respectiva dentro del proceso de análisis de la solicitud de patente;
- c. A suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la invención y su implementación en productos o procesos industriales, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y posible explotación o transferencia de la invención por parte de **LA UNIVERSIDAD**;
- d. A prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y posible explotación o transferencia de la invención;
- e. A atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la invención o para su posible explotación o transferencia;
- f. A respetar las condiciones de la cesión aquí establecida, y responder por cualquier reclamo que terceros puedan presentar sobre la titularidad, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

CUARTO. – USO DE LA INVENCION CONCEDIDA: En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486 y de lo normado por el artículo 29 del Acuerdo 035 de 2003 CA, **LA UNIVERSIDAD** podrá hacer uso de la invención, explotar, licenciar, ceder o vender la invención objeto de este acuerdo. En aquellos casos en que aplique, si del ejercicio de esas acciones resultarán excedentes, considerados regalías por el uso de la invención, **LOS CEDENTES** recibirán la participación que sobre ellos establecen los artículos 30 y 31 del Acuerdo 035 de 2003 CA en proporción a la tabla del literal c de la cláusula segunda del presente contrato, a menos que decidan optar por la renuncia prevista en el párrafo del artículo 30 de la misma norma.

QUINTA. – DISPOSICIÓN EN FAVOR DE LOS CEDENTES: En el caso en el cual **LA UNIVERSIDAD** no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud de patente antes

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR UTC-DEB 20 2020

identificada, **LOS CEDENTES** podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 035 de 2003: "(...) licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica".

SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente con ocasión de la presente cesión se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, se acudirá al mecanismo de conciliación ante la autoridad que se defina, en un plazo máximo de treinta (30) días.

SÉPTIMA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la invención por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección de la invención en otros territorios.

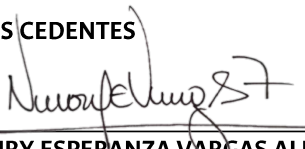
OCTAVA. - VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión legal, consecuencia de que la invención fue desarrollada como parte de los compromisos laborales de contractuales de **LOS CEDENTES** para con **LA UNIVERSIDAD**.

NOVENA. - TRÁMITE DE PROTECCIÓN: El presente documento se suscribe para ser presentado por **LA UNIVERSIDAD** en las solicitudes de patentes relacionadas con la tecnología objeto de cesión ante las Oficinas de Patentes que lo requieran.

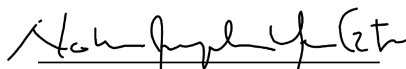
DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por las partes.

Firmado en Bogotá D.C., a los: **11 días del mes de diciembre de 2020.**

LOS CEDENTES


NURY ESPERANZA VARGAS ALEJO
C.C N° 52.397.486


EDWIN ALFREDO REYES GUZMAN
C.C N° 11.355.529


NOHORA ANGÉLICA VEGA CASTRO
C.C N° 51.986.567


EDGAR ANTONIO REYES MONTAÑO
C.C N° 79.641.368

LA CESIONARIA


JAIME FRANKY RODRIGUEZ
Vicerrector de Sede
C.C. 19.343.653 de Bogotá
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA